



NOTA INFOMATIVA SOBRE LAS PRINCIPALES NOVEDADES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA PROYECTOS DE SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2025

La Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre (Boletín Oficial del Estado nº 275, de 13 de noviembre), establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y sus organismos públicos. En el marco de esta Orden y mediante la Resolución de la Secretaría de Estado de Cultura, de 23 de abril de 2025, se convocan nuevas ayudas para proyectos de salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial correspondientes al año 2025.

Sin perjuicio de que deba llevarse a cabo una lectura completa de las bases reguladoras y de todo el texto de la convocatoria incluyendo las referencias normativas a las que esta alude, además de la actualización de los plazos correspondientes a 2025, se señalan a continuación los aspectos más importantes que se han modificado respecto a la convocatoria anterior:

- En el **apartado segundo**, se detalla cómo deben imputarse los gastos de personal directamente relacionados con el proyecto.
- En el **apartado tercero**, se indican las circunstancias en las que se podrá solicitar aumentar la subcontratación de la actividad subvencionadas y la forma de solicitarlo
- En el **apartado séptimo**, se recoge qué entidades quedan excluidas de concurrir a esta convocatoria.
- Se recomienda **prestar especial atención al apartado octavo**, donde se indica que las solicitudes, así como toda la documentación que deba presentarse en las siguientes fases del procedimiento deben presentarse **exclusivamente a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Cultura**, cumplimentando el formulario normalizado y adjuntando la documentación requerida, utilizando los modelos normalizados indicados. Será causa de inadmisión la presentación de solicitudes por otros medios diferentes de la citada Sede Electrónica. Así mismo, la Sede Electrónica solo estará disponible **hasta las 14.00 horas del último día de presentación**.
- Por su parte, se limita la posibilidad de presentar y actualizar la documentación presentada a dos momentos: el de la solicitud inicial y el de la fase de subsanación. Debe tenerse en cuenta que, solo se aceptará en la fase de subsanación aquella documentación que responda expresamente a las subsanaciones requeridas. No se tendrá en cuenta aquella documentación que suponga una modificación de la documentación original presentada en la solicitud. En dicho caso, se considerará que el defecto no ha sido subsanado.



- Por su parte, la Comisión de Valoración solo tendrá en cuenta la documentación aportada hasta el máximo de páginas permitido, en caso de que la documentación presentada excediera del límite de páginas tasado.
- Se recomienda prestar **especial atención a la elaboración de la memoria económica**, ya que la Comisión no valorará los presupuestos que no se presenten suficientemente desglosados, y los beneficiarios de la ayuda NO podrán reformular su solicitud. La aceptación de la ayuda implicará la obligación de ejecutar y justificar la totalidad del proyecto subvencionado, según se recoge, respectivamente, en los **apartados décimo y duodécimo**.
- Con respecto a la **fase de justificación**, se han hecho modificaciones en la redacción del **apartado decimoquinto** para detallar los documentos que debe aportar el beneficiario de la ayuda, de acuerdo con lo establecido tanto por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, así como por la Orden CUL/2912/2010, que establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y sus organismos públicos.
- Se recomienda prestar **especial atención al apartado decimosexto “Obligaciones de los beneficiarios”** y en particular al artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el que quedan establecidas estas obligaciones, y muy concretamente, a la obligatoriedad de **dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación** de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, según establece el artículo 18 de la citada Ley. Entre otras, será **causa de reintegro** de las cantidades percibidas y de los correspondientes intereses de demora el incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo establecido por el artículo 37 de la Ley 38/2003.